

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Oficina del Gobernador**

**Recurrente: Ciudadano Vigilante**

**Expediente: 28/2015**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 28/2015, promovido por Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil quince, Ciudadano Vigilante, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00058815, en la cual expresamente requería:

*"Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Shamir Fernández Hernández, Notario 70, Torreón, por ser diputado local: Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior." (sic)*

**SEGUNDO.- CANALIZACIÓN.** En fecha tres (03) de febrero del año dos mil quince, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza canaliza la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Ciudadano Vigilante, en contra de la canalización emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"...Me causa agravio la canalización de la Oficina del Gobernador, de mis solicitudes a la Secretaría de Gobierno... (sic)"*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/192/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 28/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Oficina del Gobernador, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el

sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

*"...Es claro que en el momento en que se canalizo la solicitud del aquí recurrente, se fundó y motivo las causas del porque fue enviada la petición a la Secretaría de Gobierno..."*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Shamir Fernández Hernández, Notario 70, Torreón, por ser diputado local: Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del Periódico en que fue publicado el acuerdo anterior."* (sic).

A lo que el sujeto obligado canaliza la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno.

**QUINTO.-** El artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresa que: Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la unidad de atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, remitirá a la unidad de atención del sujeto obligado que, de acuerdo a la normatividad aplicable, genere la información y lo hará del conocimiento del

solicitante, orientándolo con la información de contacto de la unidad de atención a quien se remitió la solicitud.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 23 estipula las atribuciones que la Secretaría de Gobierno tiene en el ámbito notarial.

**Artículo 23. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

I...

**IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas;**

...

**XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro público de la propiedad y del comercio y el servicio del notariado;**

...

**XVI. Proponer al gobernador, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública estatal;**

...

**VI. Determinar los distritos notariales, las zonas de desarrollo económico, las de desarrollo metropolitano, así como las demás circunscripciones que se requieran para la buena marcha de la administración pública estatal;**

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza solamente contempla con atribuciones en el ámbito notarial a la Secretaría de Gobierno y no así a la Oficina del Gobernador en si, ppor lo tanto la canalización a dicha dependencia se confirma.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta (canalización) del sujeto obligado con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE CONFIRMA** la respuesta (canalización) del sujeto obligado con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de marzo del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO